

REGLAMENTO ELECTORAL



De la Junta Electoral Partidaria

Art. 1º: El congreso provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD, designara la Junta Electoral Partidaria

Art. 2º: Para el caso de las elecciones nacionales o parlamentarias del MERCOSUR la Junta Electoral se integrará como se establece en el artículo primero del presente reglamento, y además se integrara un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en cumplimiento del Art. 26 de la Ley N° 26.571.

Art. 3º: Junta Electoral Partidaria tendrá por domicilio el de calle Luis María Drago 618, Departamento 10, de la Ciudad de Córdoba, el cual se tendrá por válido al efecto de todo acto y/o notificación relacionada con el proceso electoral interno.

Art. 4º: Las resoluciones de la Junta Electoral del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD serán publicadas al efecto de su notificación en la página unitecordoba.wordpress.com y para ser tenidas por válidas deberá claramente constar al pie día y hora de su publicación.

De las funciones

Art. 5º: La Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD constituida entenderá en el proceso electoral interno y en el que establece la Ley N° 26.571.

Art. 6º: Para el caso de las elecciones internas partidarias las mismas serán convocadas por el Congreso provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD con una antelación de cuarenta (40) días. Dentro de los veinticuatro (24) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuará hasta la fecha en que determine la Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD, y con una antelación no menor de quince (15) días del acto eleccionario. Las mismas respetarán el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios. La Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD Organizará el acto electoral interno y proclamará a los electos.

Art. 7º: En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias de candidatos nacionales o parlamentarias del MERCOSUR, tendrá por funciones las establecidas por ley y deberá producir todo acto y/o gestión tendiente a la oficialización y reconocimiento de las listas partidarias ante la Justicia Federal con competencia electoral

De la oficialización de listas

Art. 8º: Para el caso de las elecciones internas partidarias las listas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Orgánica partidaria y el ordenamiento legal vigente. En el supuesto que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos establecidos, la misma será proclamada por la Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD.

Art. 9º: Para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD deberá constatar los requerimientos legales y formales, en los tiempos y formas establecidos por la Carta Orgánica Partidaria, y la Ley N° 26.571 (Art. 25 al 30).

REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 10º: Las distintas listas deberán acompañar los avales en la cantidad establecida por el Art. 21 de la Ley N° 26.571 en planillas certificadas por el apoderado y en las planillas y soporte informático establecidos en el Art 5 y 6 del Decreto 443/11 y la Acordada 46/11 de la C.N.E., las aceptaciones individuales, declaraciones juradas y aceptación de la plataforma electoral partidarias de los pre-candidatos propuestos.

De la oficialización de boletas

Art. 11º: Para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en los términos y plazos establecidos por la ley vigente la Junta electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD oficializará el modelo de boleta a utilizar por las listas internas partidarias.

Art. 12º: Las boletas electorales de las distintas listas internas en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, deberán insertar la denominación y el logotipo partidario, precedido del nombre de la lista el cual claramente debe diferenciarse de los atributos partidarios.

De la asignación de recursos de campaña.

Art. 13º: Para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias producida la asignación de los aportes de campaña y de espacios publicitarios la Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD, asignará en forma igualitaria entre las listas participantes.

Art. 14º: El Concejo Provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD cursará las correspondientes "Ordenes de Publicidad" y el material correspondiente a los medios de comunicación.

De la oficialización de candidatos

Art. 15º: Para la proclamación de candidatos a Senadores Titulares y suplentes, se estará a lo dispuesto en el Art. 44 de la ley 26.571; la integración de la lista de Diputados Nacionales al efecto de la proclamación por parte de la Junta Electoral provincial del Partido UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD se producirá análogamente a lo establecido en el Art. 160 y 161 del Código Nacional Electoral.

